



San Borja, 28 de Septiembre del 2026

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 000277-2026-VMPCIC/MC

VISTOS: el Expediente N° 0143852-2026 presentado por la señora **DEYSI PACCO HUILLCA** en su condición de representante legal y gerente general de **RUWARK S.A.C.**; el Informe N° 001171-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del expediente descrito en el visto, la señora Deysi Pacco Huillca en su condición de representante legal y gerente general de RUWARK S.A.C., formula queja por defecto de tramitación respecto al Expediente N° 0113656-2026 de fecha 31 de julio de 2026 por el cual indica que se presenta un recurso que *cuestiona tres oficios que desestimaron los expedientes CIRAS correspondientes a los sectores 1, 2 y 3, inicialmente formulados bajo modalidad longitud y posteriormente reformulados y consolidados en un único expediente bajo modalidad área.* Los citados oficios se refieren a los Oficios N° 000566-2026-DDC ARE/MC, N° 000567-2026-DDC ARE/MC y N° 000568-2026-DDC ARE/MC emitidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa – DDC Arequipa;

Que, la administrada señala que el *expediente se encuentra vinculado a un proyecto de electrificación destinado a un bien y servicio de interés público, por lo que resulta especialmente relevante contar con un pronunciamiento oportuno...*. Asimismo, señala que del sistema de seguimiento de trámites del Ministerio de Cultura, se advierte diversas derivaciones entre la DDC Arequipa y la Oficina General de Asesoría Jurídica, resultando la última actuación procedimental el 10 de setiembre de 2026, habiendo superado el plazo legal para resolver el recurso de apelación;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, en adelante TUO de la LPAG, en los procedimientos administrativos, en cualquier momento se puede formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la LPAG, precisa que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, siendo resuelta previo traslado al quejado para que presente su descargo;

Que, por su naturaleza, la queja constituye un remedio procesal que tiene por finalidad subsanar los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de las entidades públicas; en este sentido, el profesor Juan Carlos Morón Urbina en su obra Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja procede *“... contra la conducta administrativa –activa u omisiva- del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser, por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimiento (...); y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo.”*;





Que, al respecto el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que, si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse, será declarada improcedente;

Que, mediante Informe N° 001171-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que la señora Deysi Pacco Huillca, representante legal y gerente general de RUWARK S.A.C., no cuenta con poder suficiente para formular queja por defecto de tramitación en el procedimiento administrativo del recurso de apelación interpuesto contra los Oficios N° 000566-2026-DDC ARE/MC, N° 000567-2026-DDC ARE/MC y N° 000568-2026-DDC ARE/MC, en razón a que no ha presentado documento que acredite la representación que manifiesta ostentar, máxime cuando el otorgamiento de facultades se rige por el principio de literalidad, según el cual no se presume la existencia de facultades especiales no conferidas explícitamente;

Que, en este orden de cosas, la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que en el citado recurso, existe un poder otorgado por el señor Gerald H. Rivera Valverde, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lluta, de fecha 31 de julio de 2026, sin embargo, de la lectura de sus literales a), b), c), d) y e), no se advierte que el poder alcance a la interposición de quejas por defecto de trámite, contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 107 del TUO de la LPAG, por tanto, carece de legitimidad;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC, Procedimiento para la atención de quejas presentadas por los administrados por los defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la queja presentada por la señora Deysi Pacco Huillca en su condición de representante legal y gerente general de RUWARK S.A.C.

Artículo 2.- La decisión adoptada es irrecurrible conforme lo dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

Artículo 3.- Poner en conocimiento a la Oficina General de Asesoría Jurídica el contenido de la resolución y notificarla con el Informe N° 001171-2026-OGAJ-SG/MC a la señora Deysi Pacco Huillca para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO LOPEZ SANCHEZ
VICEMINISTRO DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES